



Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infolej 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

GOBIERNO DE JALISCO

DICTAMEN:

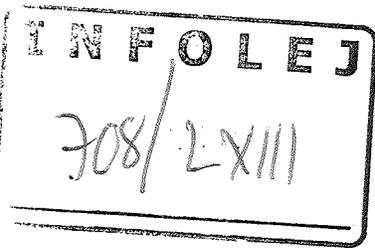
Dictamen de Decreto

PODER LEGISLATIVO

COMISIÓN:

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Estudios Legislativos y Reglamentos.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTE.

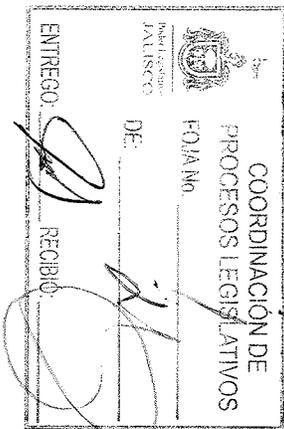
La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, con fundamento en los artículos 71, 75, 79 fracción VII, 86, 102, 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, emite el presente Dictamen de Decreto que resuelve la iniciativa de Ley por el que se reforman los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Infolej 708/LXIII, de conformidad con lo siguiente:

03986



I. PARTE EXPOSITIVA

Primero. El 31 de marzo del 2022, el Diputado Abel Hernández Márquez, presentó la iniciativa de Ley por el que se reforman los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Infolej 708/LXIII.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infolej 708/LXIII

NÚMERO _____
DEPENDENCIA _____

Segundo. La iniciativa en comento fue turnada el 31 de marzo de 2022 para su estudio y formulación del proyecto de dictamen, de conformidad con lo señalado en el artículo 101 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, a la comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos.

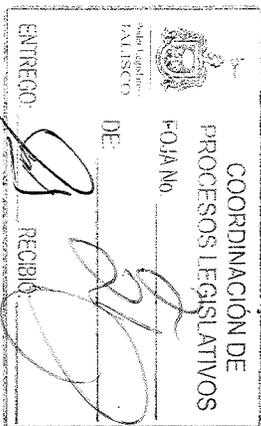
Tercero. Esta comisión dictaminadora, para la elaboración del presente dictamen tomó en cuenta los argumentos manejados por el Diputado Abel Hernández Márquez en la exposición de motivos que promovió la presentación de esta iniciativa cuya explicación de necesidad, fines perseguidos y repercusiones a continuación se transcriben:

“... EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- Que es facultad de los diputados presentar iniciativas de conformidad con los artículos 28 fracción I de la Constitución Política y 27 fracción I de la Ley orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco.

2.La identidad de las personas es esencial para el libre desarrollo de su persona, al ser un derecho humano tutelado por la Constitución y Política de los Estados Unidos Mexicanos y por los Tratados Internacionales en los que nuestro país es parte.

Por un lado, los errores ortográficos de todo tipo en las actas de nacimiento o registros son muy comunes en nuestro país, sobre todo en personas registradas en el siglo pasado, la tecnología de ese momento no ayudaba a los registros u oficialías, como lo hace ahora, además de que no era tan sencillo corroborar o consultar información como lo es ahora, con la implementación de la tecnología estos errores han salido a la luz y se han hecho





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

demasiado notorios, no es solo un tema de ortografía, ya que las personas pueden llegar a perder su patrimonio por culpa de un error tan diminuto como ese.

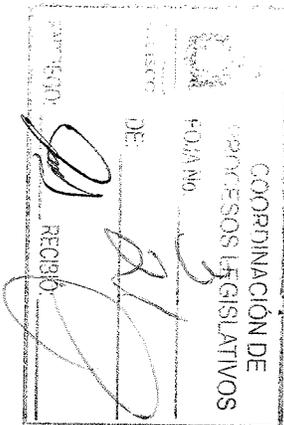
Estos errores no solo se deben a errores de dedo en el pasado, sino que al momento de digitalizarse la información se puede capturar de manera errónea produciendo errores futuros.

Es el caso de personas de la tercera edad y de comunidades indígenas. El CONAPRED refiere en su estudio que, al ser una práctica habitual en años pasados el llenado de actas de nacimiento a mano, los errores eran constantes; y hoy, corregir las imperfecciones (tan obvias como adjudicar el sexo masculino a una mujer) demanda hacer frente a la burocracia mexicana.

El artículo 27 del Reglamento Del Registro Civil del Estado de Jalisco, nos expone en qué casos procede la aclaración o corrección de las actas.

Artículo 27.- *Procede la aclaración de las actas del estado civil cuando existan errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas. El procedimiento administrativo deberá tramitarse ante la Dirección General del Registro Civil del Estado o ante la Oficialía del Registro Civil correspondiente.*

Como podemos ver, se reconoce este error y se tienen antecedentes del mismo, entonces ya estamos un paso adelante en este tema, ahora lo que sigue es explicar y desglosar el procedimiento para que sea más sencillo para los ciudadanos, eso es lo que buscamos el día de hoy.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

3.- En 2016 la senadora Margarita Flores, resalto que estos errores pueden derivar problemas enormes, afectando temas de educación pública, de seguridad social, de trabajo, además de problemas para testar o heredar.

4.- En el estado de Puebla ya se suscitó una controversia por culpa de estos errores en las actas de nacimiento que ya hemos comentado, ya se tienen antecedentes, se reconoce que hay carencia de información y capacitación sobre los procesos necesarios para corregir y rectificar las actas de nacimiento, a continuación, adjunto esta tesis jurisprudencial.

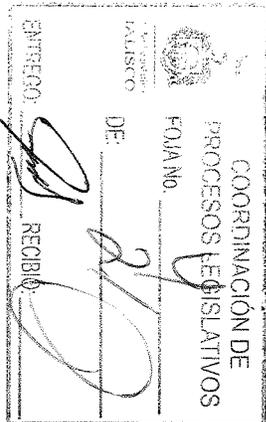
Registro digital; 1 731 30

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito.

Tesis: VI.2°.C.540 C

ACTAS DE NACIMIENTO. EL PROCEDIMIENTO INSTITUIDO EN EL ARTICULO 751 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, ÚNICAMENTE SERÁ APLICABLE TRATÁNDOSE DE LAS HIPOTEIS DE PROCEDENCIA DE SU CORRECCIÓN O ENMIENDA A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 71 DEL CODIGO CIVIL Y NO PARA TRAMITAR ACCIONES DISTINTAS A LAS AHÍ PREVISTAS (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA).

El derecho sustantivo dimanado del artículo 71 del Código Civil para el Estado de puebla, sólo conlleva de manera limitativa y no enunciativa, la posibilidad de accionar ante la autoridad jurisdiccional la enmienda o corrección de un acta del registro del estado civil de las personas, partiendo de dos supuestos concretos, uno por causa de error en la atribución de los apellidos de una persona y, el segundo, por aclaración de errores ortográficos; en tanto que, el diverso 751 del Código de Procedimientos Civiles, vigente a partir del 1° de enero de 2005, si bien es cierto incorpora un procedimiento novedoso, que permite superar en plazos breves las dificultades que experimentan los particulares al utilizar cotidianamente un nombre y estar registrados con uno distinto, también lo es que no permite identificar la existencia de una acción distinta a las reguladas en la legislación sustantiva. En este contexto, es legalmente improcedente que una persona pretenda que a través de la acción de enmienda se corrija su acta de





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infoloj 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

nacimiento para rectificar el nombre, apellido, fecha y lugar de nacimiento, toda vez que el procedimiento de que se trata está previsto únicamente para aquellos casos en los que se hubiera cometido un error en la atribución de los apellidos, pero la inclusión de un apellido al nombre de una persona entraña definir la procedencia de los hijos respecto de sus padres, con las consecuencias jurídicas que ello implica, lo cual está expresamente regulado en los artículos 547, 549 y 550 del Código Civil del Estado. Por otro lado, del procedimiento especial previsto en el invocado artículo 751, no puede inferirse que dicha norma establezca la procedencia de la acción de enmienda de acta de nacimiento, porque ésta la prevé el citado artículo 71, la cual ha de ejercerse y tramitarse en juicio acorde con el mencionado artículo 751, cuya última parte dispone claramente el alcance que tiene dicha acción, al señalar que el fallo respectivo en ningún caso producirá efectos jurídicos de filiación o perjuicios a terceros, al interés público o modificación del estado civil de las personas, situación que deberá asentarse en el acta enmendada. Consecuentemente, el procedimiento instituido en el numeral 751 del código adjetivo de la materia únicamente será aplicable tratándose de las hipótesis de procedencia de corrección o enmienda de actas a que se refiere el artículo 71 del código sustantivo y no para tramitar acciones distintas a las ahí previstas.

Entonces nos queda claro que el modificar errores para proteger la identidad está justificado, es primordial el derecho a la identidad que cualquier otra cuestión.

Resulta claro, que muchos de estos errores ortográficos fueron a causa de la propia oficina que en ese momento asentaba el registro, y que, a hora salen a la luz, porque vas a realizar algún trámite, el más común que surge que no obra el municipio de tu nacimiento; dichos errores ortográficos los puede subsanar el interesado mediante una aclaración, sin embargo, ello implica tiempo y dinero para la persona afectada.

Por lo que, el suscrito propone reformas a la Ley del Registro Civil a las Leyes de Hacienda Estatal y Municipal a efecto de que las Oficialías exenten del pago a las personas que realicen un trámite de aclaración y anotación marginal en su acta de nacimiento por errores ortográficos, y no afecte en la economía de los ciudadanos

ESTADO DE JALISCO	SECRETARÍA DEL CONGRESO
DE	COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS
RECIBO	HOJA NO



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

por errores que sucedieron cuando ellos no tenían la capacidad para comprenderlo.

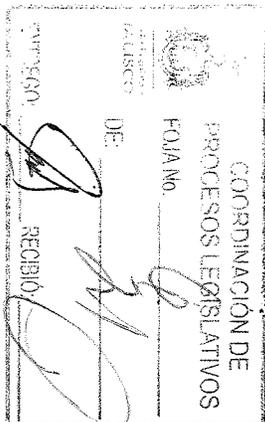
6.- Existe alto grado de desinformación sobre este procedimiento, además de no estar regulado en nuestro estado, siendo un poco confuso y exhaustivo, teniendo la tecnología a la mano, me parece un tanto anticuado.

Nuestro estado presenta una gran ventaja, ya que en datos se nos presenta que Jalisco lleva un avance de 90% en la digitalización de actas de nacimiento, esto pone al estado en el segundo lugar a nivel nacional, esto es provechoso ya que gran parte de la población puede consultar su acta y determinar si existe algún error a tiempo antes de que sea muy tarde.

Estos errores van de la mano con el no tener acta, ya que tener errores de cualquier tipo nos deja sin personalidad jurídica al igual que no tenerla, el INEGI nos arroja los siguientes datos sobre la cantidad de población que cuenta con acta y la cantidad que no lo hace. La cifra oficial del INEGI respecto a población total en México fue de 119 millones 530 habitantes siendo este el 97.9% por ciento de personas registradas deja fuera a 2 millones 420 personas. Es decir, aproximadamente dos veces la población total de Guadalajara son personas sin registro en México. sin embargo, la UNICEF centró sus datos en niños y niñas menores de 5 años. Por lo tanto, no se encontró una cifra para adultos mayores.

Son datos fundamentales, ya que no se cuenta con estadísticas de cuántas actas erróneas existen, pero analizando el cuantos tienen y cuántos no, podemos darnos una idea de la importancia de atacar desde la raíz a este problema.

Como legisladores es nuestra responsabilidad proponer acciones que benefician a todas las personas, legislar de manera rápida la





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

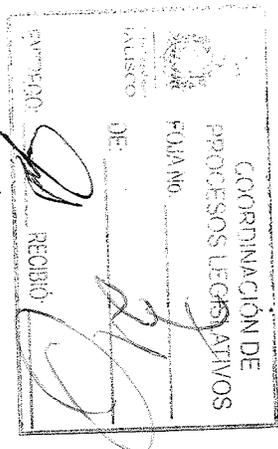
gratuidad en el trámite y anotación marginal en las actas de nacimiento por errores ortográficos, en beneficio de los ciudadanos, para que puedan tener el goce y disfrute pleno de los derechos que les brinda su calidad de ciudadano.

7.- Por otra parte, a través de la presente presento reformas para salvaguardar los derechos de las personas que tienen doble acta de nacimiento, por errores que, en su momento, no se subsanaron con una rectificación, en las oficiales eran común que levantaran otra acta con la misma fecha y los mismos datos, a excepción del error que en el primer registro se hubiera dado.

Muchas de estas personas han tramitado, todos sus documentos personales, profesionales y laborales con la segunda acta de nacimiento (pasaporte mexicano, americano, credencial de elector, Clave Única de Registro de Población, estudios, título, cédula); y cuando han acudido al órgano jurisdiccional a tramitar la nulidad y cancelación de la primera acta de nacimiento, no se les admite, porque lo fundamentan en el artículo 32 del Reglamento de la Ley del Registro Civil, que a la letra dice:

*Artículo 32. cuando la Dirección tenga conocimiento de una duplicidad de registros con motivo de la integración de la base de datos estatal, ordenará que no se incluya en la misma el de más reciente fecha, y procederá a efectuar las acciones legales necesarias **a efecto de cancelar el segundo registro.***

Ante esta situación, se vulnera el libre desarrollo de la persona y su identidad y la misma no puede quedar al arbitrio de la autoridad administrativa; razón por la cual propongo que dicha disposición venga contenida en la Ley, ya que un reglamento no puede estar por encima de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque toda persona debe ser oída y vencida en juicio; y más porqué la identidad es un derecho humano y que en su





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

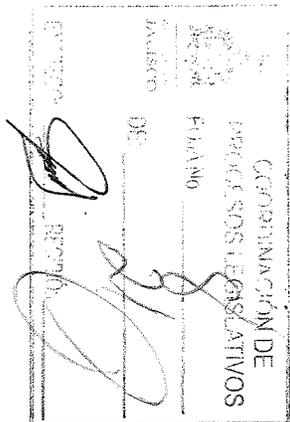
momento fue error de la propia autoridad administrativa, porque fue ante el mismo oficial del Registro Civil la duplicidad del registro.

Porque, en todo momento se debe aplicar la protección más amplia a las personas que otorga el artículo primero Constitucional, en lo que refiere a las leyes relativas de los derechos humanos que se interpretarán con la Constitución y los Tratados Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Es por lo anterior, que se propone que en la ley quede establecida que también por la duplicidad de actas de nacimiento, puedan ocurrir ante el juez, y sea el órgano jurisdiccional quien determine de acuerdo a los documentos públicos y privados, así como las pruebas aportadas por las partes, cual acta es la que debe prevalecer y de esta manera garantizar a toda persona su derecho de audiencia y defensa, y aplicar la ley que más beneficie a la persona.

A continuación, se presenta una tabla comparativa para mayor claridad de lo que se pretende con esta iniciativa:

<i>Ley Del Registro Civil Del Estado De Jalisco Texto Vigente</i>	<i>Ley Del Registro Civil Del Estado De Jalisco Propuesta</i>
Artículo 123.- Hay lugar a pedir la nulificación en todo o en parte de una acta del Registro Civil, cuando el suceso registrado no haya ocurrido o cuando haya habido falsedad en alguno de los elementos esenciales que lo constituyan.	Artículo 123.-(...) <i>En los casos, donde se presente doble acta de nacimiento, el juez valorara la que más le beneficie a la persona.</i>
Artículo 128.- Procede la aclaración cuando se trate de	Artículo 128.-(...)



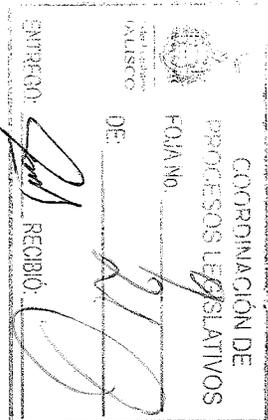


GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

<p><i>errores ortográficos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales que no afecten los datos esenciales</i></p>	<p><i>El trámite y procedimiento deben de ser completamente gratuitos debido a que se produjo por errores ortográficos de la Oficialía del Registro Civil, siendo estos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.</i></p>
<p>Artículo 131.- Pueden pedir, ante las autoridades correspondientes, la nulificación, rectificación, aclaración y testadura de las actas del estado civil:</p> <p><i>I. Las personas de cuyo estado se trate;</i></p> <p><i>II. Las que se mencionan en el acta como relacionadas con el estado civil de alguno;</i></p> <p><i>III. Los herederos de las personas comprendidas en las dos fracciones anteriores;</i></p> <p><i>IV. Los que según el Código Civil del Estado puedan continuar o intentar la acción respectiva, así como el Oficial del Registro Civil, en los casos de nulificación y rectificación; y</i></p> <p><i>V. Las personas antes referidas podrán acudir ante Notario Público a solicitar las aclaraciones a que se refieren los artículos 128 de esta Ley y 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</i></p>	<p>Artículo 131.- Pueden pedir, ante las autoridades correspondientes, la nulificación, rectificación, aclaración y testadura de las actas del estado civil:</p> <p><i>I a la III. (...).</i></p> <p><i>IV. Los que según el Código Civil del Estado puedan continuar o intentar la acción respectiva, así como el Oficial del Registro Civil, en los casos de nulificación y rectificación; y</i></p> <p><i>V. Doble registro de nacimiento, para que quede vigente el que más beneficie a la persona; y</i></p> <p><i>VI. Las personas antes referidas podrán acudir ante Notario Público a solicitar las aclaraciones a que se refieren los artículos 128 de esta Ley y 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.</i></p>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

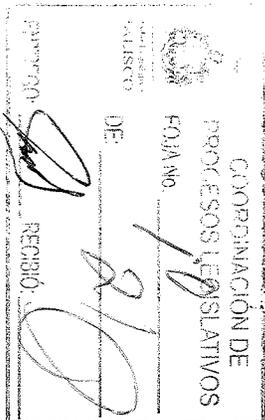
SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infoloj 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Texto Vigente	Ley de Hacienda del Estado de Jalisco. Propuesta
Sin correlativo	Artículo 65 bis: Se exceptúan del pago de trámites y procedimientos derivados de la aclaración de un acta de nacimiento por errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.
Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Texto Vigente	Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco. Propuesta
Sin correlativo	Artículo 170 bis: Se exceptúan del pago de los tramites y procedimientos derivados de la aclaración de un acta de nacimiento por errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.

8.- Urge legislar en la aclaración y nulidad de las actas de nacimiento, ya que como lo expuse, es un gran problema, en virtud de que miles de personas pueden dejar de disponer o perder su patrimonio o prestaciones, además de trasgredir los derechos humanos, como el estipulado en el artículo 4 párrafo octavo de La Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos:





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

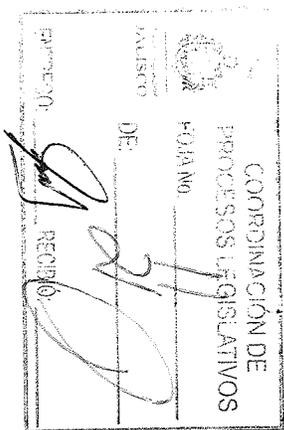
Toda persona tiene derecho a la identidad y a ser registrado de manera inmediata a su nacimiento. El Estado garantizará el cumplimiento de estos derechos. La autoridad competente expedirá gratuitamente la primera copia certificada del acta de registro de nacimiento.

El cual nos dice que todos tenemos derecho a la identidad y que con estos errores en realidad hay personas que se están quedando sin su identidad y por consiguiente sin otros derechos y obligaciones.

9.- Además de lo anterior y reconociendo que la presentación de una iniciativa implica una gran responsabilidad para su autor y una obligación del mismo respecto de los ciudadanos que tienen el derecho a conocer, entender y evaluar el porqué de las reformas legales propuestas por sus representantes, me permito ampliar las siguientes consideraciones conforme a lo que nos estipula el artículo 42 de La Ley orgánica Del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

I. Aspecto Jurídico: *El artículo 40 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que es voluntad del pueblo mexicano constituirse en una República representativa, democrática, laica, federal, compuesta de estados libres y soberanos en todo lo concerniente a su régimen interior. A su vez, el Congreso del Estado como Poder Legislativo, tiene la potestad de proponer iniciativas de leyes y de decretos que permitan crear o reformar el marco jurídico de la entidad que contribuyan en políticas públicas que incidan al mejoramiento y beneficio de los servicios públicos para la protección de la identidad, integridad, patrimonio y dignidad de los ciudadanos.*

II. Aspecto Económico: *se hace hincapié en que la identidad, integridad, patrimonio y dignidad va más allá que el impacto*





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

económico que esta iniciativa pudiera representar al estado, ya que si no legislamos entorno a este tema muchas personas seguirán siendo víctimas de violencia contra sus derechos y en el peor de los casos seguirán perdiendo su patrimonio.

III. Aspecto Social: Como se mencionó al inicio de esta iniciativa, los errores en las actas de nacimiento son un problema social común en nuestro país y estado, causándole no solo muchas molestias y pérdidas a los ciudadanos, sino que también le violenta los derechos ya mencionados en la exposición de motivos, por eso con esta reforma se busca proteger la identidad, integridad, patrimonio y dignidad de los ciudadanos, corrigiendo errores del pasado y previniendo problemas e incomodidades futuras para el ciudadano.

IV. Aspecto Presupuestal: De la presente propuesta se advierte que su aplicación no debe de causar algún costo extra, ya que se utilizaran los mismos recursos administrativos y materiales con los que cuentan las Oficialías del Registro Civil.

La presente propuesta no representa una carga administrativa adicional al presupuesto ya que el Gobierno del Estado ya tiene la infraestructura y el personal que ya realizan estos trámites.

Expuesto lo anterior y habiendo demostrado la pertinencia legal y la necesidad social de esta iniciativa de reforma de Ley; someto a la consideración de la asamblea la siguiente:

INICIATIVA DE LEY. QUE REFORMA LOS ARTICULOS 123, 128 Y 131 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y ADICIONA EL ARTÍCULO 170 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTICULO 65 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infolej 708/LXIII

NUMERO: _____
DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 123.- (...)

En los casos, donde se presente doble acta de nacimiento, el juez valorara la que más le beneficie a la persona.

Artículo 128.- (..)

El trámite y procedimiento deben de ser completamente gratuitos debido a que se produjo por errores ortográficos de la Oficialía del Registro Civil; siendo estos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.

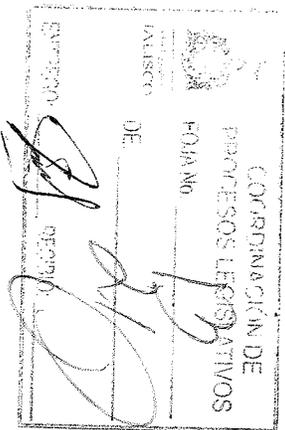
Artículo 131.- Pueden pedir, ante las autoridades correspondientes, la nulificación, rectificación, aclaración y testadura de las actas del estado civil:

I. a la III. (...)

IV. Los que según el Código Civil del Estado puedan continuar o intentar la acción respectiva, así como el oficial del Registro civil, en los casos de nulificación y rectificación;

V. Doble registro de nacimiento, para que quede vigente el que más beneficie a la persona; y

VI. Las personas antes referidas podrán acudir ante Notario Público a solicitar las aclaraciones a que se refieren los artículos 128 de esta Ley y 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infolej 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona el artículo 65 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 65 bis. Se exceptúan del pago los tramites y procedimientos derivados de la aclaración de un acta de nacimiento por errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.

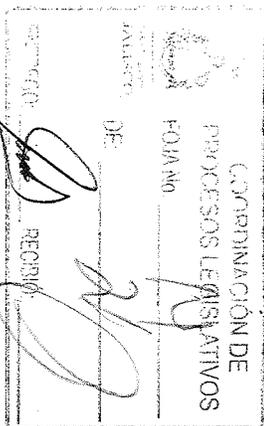
ARTÍCULO TERCERO.- Se adiciona el artículo 170 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 170 bis. Se exceptúan del pago los tramites y procedimientos derivados de la aclaración de un acta de nacimiento por errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.

TRANSITORIOS.

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, en un término de 30 días a partir de la publicación de esta reforma...." (sic)





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infolej 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

II. PARTE CONSIDERATIVA

1. El Diputado Abel Hernández Márquez, autor de la iniciativa identificada con el número de Infolej 708/LXIII, presentada el 31 de marzo de 2022, señalada en la Parte Expositiva, cuentan con la facultad para presentar iniciativas de ley o decreto ante el Congreso del Estado de Jalisco, de conformidad con el artículo 28, fracción I de la Constitución Política del Estado de Jalisco y 135 numeral 1 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

2. La iniciativa presentada y en estudio congrega los requisitos establecidos por el artículo 142 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

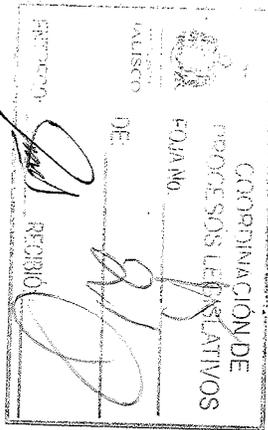
3. La Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, se encuentra competente para conocer y dictaminar la iniciativa señalada en la Parte Expositiva, de conformidad a lo dispuesto con el artículo 86 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que a la letra dice:

Artículo 86.

1. *Corresponde a la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, el estudio, el dictamen y conocimiento, respectivamente, de los asuntos relacionados con:*

I. Las leyes reglamentarias u orgánicas de dispositivos de la Constitución Política del Estado y los que la Constitución Federal le autorice reglamentar;

II. Las leyes que la legislación federal autoriza reglamentar a las entidades federativas;





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

III. El reglamento de esta ley y demás disposiciones reglamentarias; y

IV. El análisis y la revisión permanente de la legislación estatal buscando su codificación y armonía.”

¹⁴ En consecuencia, y una vez habiendo revisado y analizado la Iniciativa, esta Comisión considera importante informar sobre la identidad administrativa, y la cual se define como: “conjunto de información y datos diferenciadores e individuales que sirven para identificar a una persona”. La identidad de una persona se refleja en este sentido en información personal, números, fotos, huellas digitales y otros elementos que permiten identificar de manera oficial a alguien, por lo que el nombre el parte del conjunto que integran la identidad de una persona.

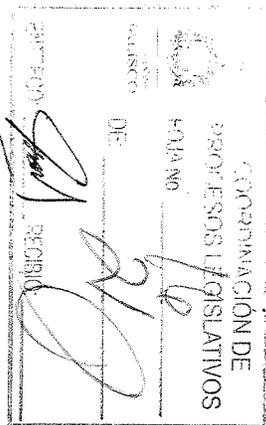
La falta de registro, del acta de nacimiento se da mayormente en los niños, niñas y adolescentes, que aparte de no poder tener acceso a la protección de los derechos en mención, se excluyen de tener una nacionalidad, un nombre que lo identifique, y ante la ausencia de esto, se está frente a varios riesgos como lo son; matrimonios forzados, adopciones irregulares y trata de personas.

²La iniciativa señalada en el numeral 1 de la parte considerativa de este dictamen, atiende a un grupo vulnerable como son: “los adultos mayores, que son un alto porcentaje de la población, habiendo más que niños de 5 años al 2022”, como se señaló el Secretario de Salud, Jorge Alcocer Varela y que el mecanismo de su registro fue manual, conllevando a muchos errores ortográficos y/o mecánicos susceptibles de ser arreglados de manera gratuita y expedita.

Importante hacer énfasis en la responsabilidad que se otorga al Juez sobre la valoración del acta que beneficie al ciudadano, ya que

¹ <https://www.significados.com/identidad/>

² <https://www.jornada.com.mx/notas/2021/10/01/sociedad/actualmente-en-mexico-hay-mas-adultos-mayores-que-menores-de-5-anos-ssa/>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

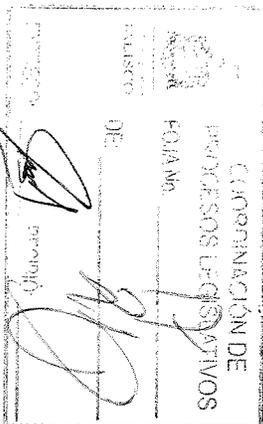
se estaría frente a una economía de tramitología a todos los documentos que contienen el nombre, tratándose de doble acta, ya que en la práctica se dan casos de 3 o más actas. Esta Comisión, en fortalecimiento de la propuesta que realizar el autor, se adiciona, que el Juez una vez que declare la validez del acta, este ordenará la anulación de la otra acta, así como el traslado de las anotaciones marginales y subsistencia de las ya existentes en el acta decretada como la válida. Ahora bien, si esta iniciativa muestra un análisis y valoración con respecto al tema económico que traerá beneficios a los ciudadanos tapatíos, también es cierto que se tiene que legislar no perdiendo de vista la oportunidad que puede surgir ante esta reforma como es, la subsistencia de las obligaciones jurídicas contraídas por los beneficiados con anterioridad a ese acto jurídico.

3“Cuando una niña o un niño no está registrado y, por ende, no cuenta con un acta de nacimiento, no puede tener acceso a sus demás derechos como protección, salud o educación, ni a las mismas oportunidades de desarrollo que otros niños; pues el acta continua siendo uno de los principales requisitos para ingresar a la escuela u obtener reconocimiento legal de los estudios; así como para acceder a servicios básicos de salud y seguridad social”, dijo Christian Skoog, representante de UNICEF-México.

Por otra parte, la iniciativa señala que el trámite y procedimiento deben de ser totalmente gratuitos, situación en la que esta Comisión está de acuerdo, no omitiendo manifestar, que todo lo que se recabe a través de pago de derechos o servicios, se estipula a través de la Ley de Ingresos de cada ejercicio fiscal, y lo que contempla el artículo 40 fracción III, inciso a), numeral 1 de la Ley en mención es el pago a la Solicitud de aclaración administrativa de actas del Registro Civil, por lo que se entiende, que al modificarse lo ya multicitado, se eliminaría este cobro en la Ley de Ingresos de cada año.

3

<https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2019/EstSociodemo/identidad2019.pdf>





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infoloj 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

III. PARTE RESOLUTIVA

En razón de lo anteriormente expuesto, la Comisión de Estudios Legislativos y Reglamentos, presentamos a la Consideración de la Asamblea el siguiente dictamen con punto de:

DECRETO QUE REFORMA LOS ARTÍCULO 123, 128 Y 131 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO, SE ADICIONA EL ARTÍCULO 170 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTICULO 65 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforman los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

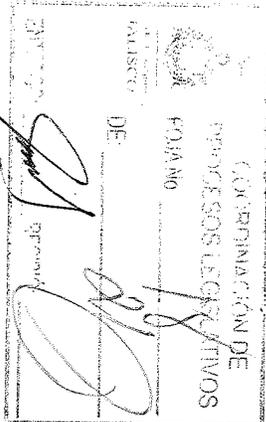
Artículo 123. (...)

En los casos, donde se presente doble acta de nacimiento, el juez valorará la que más le beneficie a la persona, decretando la anulación del acta y ordenando la traslación de las anotaciones marginales al acta que persista.

La anulación del acta, no es significado de la extinción de las obligaciones jurídicas contraídas con anterioridad a ese acto jurídico.

Artículo 128.

Procede la aclaración cuando se trate de errores ortográficos, de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica, numéricos y otros meramente accidentales que no afecten los datos esenciales.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

El trámite y procedimiento serán gratuitos cuando se trate de errores ortográficos de la Oficialía del Registro Civil; o bien, cuando sean errores de impresión manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.

Artículo 131.- Pueden pedir, ante las autoridades correspondientes, la nulificación, rectificación, aclaración y testadura de las actas del estado civil:

I. a la III. (...)

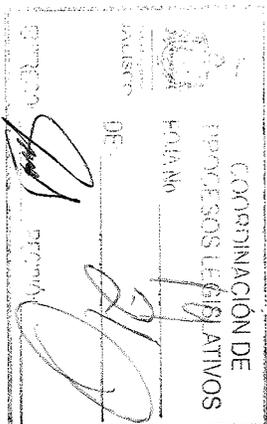
IV. Los que según el Código Civil del Estado puedan continuar o intentar la acción respectiva, así como el oficial del Registro civil, en los casos de nulificación y rectificación;

V. Doble registro de nacimiento, para que quede vigente el que más beneficie a la persona; y

VI. Las personas antes referidas podrán acudir ante Notario Público a solicitar las aclaraciones a que se refieren los artículos 128 de esta Ley y 758 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se adiciona el artículo 65 bis de la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 65 bis. Se exceptúan del pago los trámites y procedimientos derivados de la aclaración de un acta de nacimiento por errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infolej 708/LXIII

NÚMERO

DEPENDENCIA

ARTÍCULO TERCERO. Se adiciona el artículo 170 bis de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, para quedar como sigue:

Artículo 170 bis. Se exceptúan del pago los trámites y procedimientos derivados de la aclaración de un acta de nacimiento por errores ortográficos; de impresión que sea manual, mecánica, eléctrica o electrónica; numéricos o de cualquiera otra índole que no afecten los datos esenciales de las mismas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

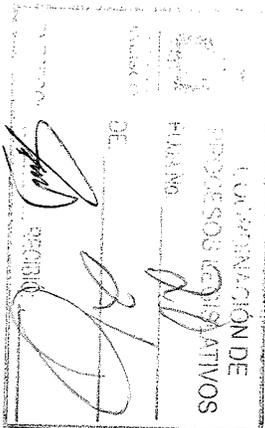
SEGUNDO. El Titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá realizar las adecuaciones pertinentes al Reglamento del Registro Civil del Estado de Jalisco, en un término de 30 días a partir de la publicación de esta reforma.

Guadalajara, Jalisco., a 30 de agosto del 2022

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS Y REGLAMENTOS

**DIPUTADA MARÍA DE JESÚS PADILLA ROMO
PRESIDENTA**

**DIPUTADO FERNANDO MARTÍNEZ GUERRERO
SECRETARIO**





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen de Decreto por el que se reforma los artículos 123, 128 y 131 de la Ley del Registro Civil del Estado de Jalisco y adiciona el artículo 170 Bis a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco y el artículo 65 Bis a la Ley de Hacienda del Estado de Jalisco Infoloj 708/LXIII

NUMERO _____
DEPENDENCIA _____

DIPUTADA LAURA GABRIELA CÁRDENAS RODRÍGUEZ
VOCAL

DIPUTADA MARÍA DOLORES LÓPEZ JARA
VOCAL

DIPUTADO JULIO CESAR HURTADO LUNA
VOCAL

DIPUTADA VERÓNICA GABRIELA FLORES PÉREZ
VOCAL

DIPUTADA MARA NADIEZHDA ROBLES VILLASEÑOR
VOCAL

LA PRESENTE HOJA CON FIRMAS ES PARTE INTEGRAL DEL DICTAMEN DECRETO QUE REFORMA LOS ARTICULOS 123, 128 Y 131 DE LA LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE JALISCO Y ADICIONA EL ARTICULO 170 BIS A LA LEY DE HACIENDA MUNICIPAL DEL ESTADO DE JALISCO Y EL ARTICULO 65 BIS A LA LEY DE HACIENDA DEL ESTADO DE JALISCO, INFOLEJ 708/LXIII

ENTREGO	RECIBO
DE	COORDINACION DE PROCESOS LEGISLATIVOS
FOJA No	
JALISCO	